

DECRETO No. 60.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 168, ordinal 12° de la Constitución, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada, excepcionalmente, para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública; siendo necesario establecer los mecanismos administrativos y operativos por medio de los cuales se puedan desarrollar operaciones preventivas conjuntas antidelincuenciales por parte de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil en todo el territorio nacional;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 138, de fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381, de esa misma fecha, se decretó que la Fuerza Armada apoyaría por un período de un año la labor de la Policía Nacional Civil en actividades de seguridad pública, de conformidad a la facultad constitucional mencionada en el considerando anterior;
- III. Que persistiendo el accionar de grupos delincuenciales en zonas urbanas y rurales de varias ciudades del territorio nacional, es necesario implementar actividades encaminadas a lograr y preservar la seguridad de las personas y sus bienes; y,
- IV. Que los recursos y esfuerzos de la institución policial resultan insuficientes para reducir la delincuencia; por lo que la Fuerza Armada apoyará a la Policía Nacional Civil, aportando personal y recursos adicionales para la realización de operaciones antidelincuenciales con mayor cobertura; por lo tanto, es necesario aprobar la continuidad de los mecanismos administrativos que permitan el desarrollo de tal actividad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Disponer de la Fuerza Armada hasta el día 15 de junio de 2015, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, por medio de la planificación y ejecución de operaciones preventivas conjuntas anti delincuenciales, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de delincuentes en todo el territorio nacional, poniendo mayor énfasis en el resguardo de la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, en el reforzamiento de la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, intermedios e internamiento de menores así como en la colaboración en las labores de custodia y seguridad de centros penitenciarios y en el control de ingresos y egresos a tales instalaciones. Para tal efecto, se utilizarán los recursos humanos y materiales de la Fuerza Armada para coadyuvar a alcanzar una mayor tranquilidad y seguridad pública. (2) (3) (4) (5) (6)

Art. 2.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, las disposiciones y medidas necesarias para la colaboración y apoyo por parte de la Fuerza Armada a la Policía Nacional Civil, deberán desarrollarse en un plan de seguridad específico que contenga las estrategias de coordinación interinstitucional, que deberá ser emitido por el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, con el apoyo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Ministerio de la Defensa Nacional y la Policía Nacional Civil, el cual deberá desarrollar las siguientes atribuciones: (1)

- a) Habilitar la incorporación de mayor número de elementos de la Fuerza Armada; (1)
- b) Operar con fuerzas de tarea de la Fuerza Armada o con grupos conjuntos de apoyo a la comunidad en coordinación con la Policía Nacional Civil, mediante la identificación de territorios o áreas geográficas específicas, de mayor incidencia delincencial; (1)
- c) Realizar registros o requisas a personas y vehículos; y apoyar en los dispositivos de control territorial; (1)
- d) Auxiliar a la población en casos de accidente o situaciones de emergencia, y a requerimiento de las autoridades legalmente constituidas; (1)
- e) Proceder a la detención en caso de flagrancia y entregar a los detenidos de inmediato a la Policía Nacional Civil, mediante informe circunstanciado de los hechos; (1)
- f) Resguardar la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, con la finalidad de prevenir el tráfico o trasiego ilegal de bienes y personas; (1)
- g) Reforzar la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, intermedios e internamiento de menores; así como en cualquier otro tipo de centro de detención, a requerimiento de la autoridad competente; (1)
- h) Brindar apoyo terrestre, marítimo y aéreo, poniendo a disposición equipo y personal calificado; (1)
- i) Atender otros requerimientos de apoyo por parte de la Policía Nacional Civil, en el marco de actuación del presente Decreto y su base Constitucional; (1)
- j) Colaborar con las labores de custodia y seguridad de centros penitenciarios, y con el control de ingreso y egreso a tales instalaciones; (2)

Art. 3.- La conducción de las tareas y procedimientos policiales que se realicen en el marco de este Decreto estarán bajo la responsabilidad del personal de la Policía Nacional Civil. La conducción táctica del patrullaje en los sectores asignados a cada Grupo de Tarea estará a cargo del elemento más antiguo de la Fuerza Armada que los integre.

Art. 4.- El Presidente de la República dirigirá, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública y el Ministro de la Defensa Nacional, a través de los mecanismos de comunicación institucional establecidos, las acciones a ejecutar bajo el plan a ser implementado; siendo estos últimos los responsables de brindar los informes correspondientes al Presidente de la República, de conformidad con las atribuciones comprendidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. (1)

El Presidente de la República informará a la Asamblea Legislativa, de conformidad con la Constitución de la República, de la decisión de hacer uso de la facultad establecida en el artículo 168 No. 12 de la Constitución de la República; asimismo, deberá mantenerla informada y hacerle del conocimiento de los resultados obtenidos con respecto a la actuación excepcional de la Fuerza Armada. (1)

Art. 5.- Transcurridos tres meses de la vigencia del presente Decreto, los titulares de Justicia y Seguridad Pública y de la Defensa Nacional presentarán al Presidente de la República una evaluación de las condiciones de la delincuencia a nivel nacional, para determinar si se continúan o se suspenden las operaciones conjuntas.

Art. 6.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 138, de fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381, de esa misma fecha; así como las disposiciones especiales emitidas para su implementación.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYES,
Ministro de la Defensa Nacional.

REFORMAS:

- (1) Decreto Ejecutivo No. 70 de fecha 30 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo 385 de fecha 04 de noviembre de 2009.
- (2) Decreto Ejecutivo No. 58 de fecha 5 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo 387 de fecha 05 de mayo de 2010.
- (3) Decreto Ejecutivo No. 52 de fecha 03 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo 391 de fecha 03 de mayo de 2011.
- (4) Decreto Ejecutivo No. 95 de fecha 03 de mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 395 de fecha 03 de mayo de 2012.
- (5) Decreto Ejecutivo No. 76 de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 399 de fecha 03 de mayo de 2013.
- (6) Decreto Ejecutivo No. 2 de fecha 03 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 104, Tomo 403 de fecha 06 de junio de 2014.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 61.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 168, ordinal 12 de la Constitución de la República, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada, excepcionalmente, para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública; siendo necesario a tal propósito establecer los mecanismos administrativos y operativos por medio de los cuales se puedan desarrollar operaciones conjuntas antidelincuenciales por parte de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil en todo el territorio nacional;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año, se aprobaron normas en las que se ordena disponer de la Fuerza Armada; con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna;
- III. Que se ha venido ampliando la vigencia de tales disposiciones, siendo el último de estos Decretos, el emitido como Decreto Ejecutivo No. 2, de fecha 3 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 104, Tomo No. 403, del 6 de ese mismo mes y año, mismo que establece que se disponga de la Fuerza Armada hasta el día 15 de junio de 2015, conforme los propósitos que se señalan en el Decreto últimamente mencionado; y,
- IV. Que debido a que las causas por las cuales se decidió disponer de la Fuerza Armada para apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna persisten en la actualidad, es necesario emitir las disposiciones pertinentes con la finalidad que la citada Institución Castrense continúe realizando las mencionadas funciones, aportando personal y recursos adicionales para la realización de operaciones antidelincuenciales con amplia cobertura; lo que impide además aprobar la continuidad de los mecanismos administrativos que permitan el desarrollo de tal actividad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 60, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 188, TOMO No. 385, DEL 9 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

"Art. 1.- Disponer de la Fuerza Armada hasta el día 31 de diciembre de 2016, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, por medio de la planificación y ejecución de operaciones preventivas conjuntas anti delincuenciales, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de delincuentes en todo el territorio nacional, poniendo mayor énfasis en el resguardo de la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, en el reforzamiento de la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, intermedios e internamiento de menores; así como en la colaboración en las labores de custodia y seguridad de centros penitenciarios y en el control de ingresos y egresos a tales instalaciones. Para tal efecto, se utilizarán los recursos humanos y materiales de la Fuerza Armada para coadyuvar a alcanzar una mayor tranquilidad y seguridad pública."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil quince.



SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.



DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
Ministro de la Defensa Nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 68.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO;

- I. Que de conformidad al Art. 168, ordinal 12° de la Constitución de la República, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada, excepcionalmente, para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública; siendo necesario establecer los mecanismos administrativos y operativos por medio de los cuales se puedan desarrollar operaciones conjuntas antidelinCUenciales por parte de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil en todo el territorio nacional;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año, se aprobaron normas en las que se ordena disponer de la Fuerza Armada, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna;
- III. Que se ha venido ampliando la vigencia de tales disposiciones, estableciéndose a través del Decreto Ejecutivo No. 61, de fecha 21 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 407, del 26 de ese mismo mes y año, que se disponga de la Fuerza Armada hasta el día 31 de diciembre de 2016, conforme los propósitos que se señalan en el Decreto últimamente mencionado, reiterándose tal fecha a través del Decreto Ejecutivo No. 25, de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 411, del 21 de ese mismo mes y año; y,
- IV. Que debido a que las causas por las cuales se decidió disponer de la Fuerza Armada para apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna persisten en la actualidad, es necesario emitir las disposiciones pertinentes con la finalidad que la citada Institución Castrense continúe realizando las mencionadas funciones, aportando personal y recursos adicionales para la realización de operaciones antidelinCUenciales con amplia cobertura; lo que impele además aprobar la continuidad de los mecanismos administrativos que permitan el desarrollo de tal actividad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 60, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 188, TOMO No. 385, DEL 9 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

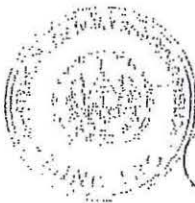
"Art. 1.- Disponer de la Fuerza Armada hasta el día 31 de diciembre de 2017, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de delincuentes en todo el territorio nacional, poniendo mayor énfasis en el resguardo de la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, en el reforzamiento de la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, Intermedios y de Internamiento de menores; en la colaboración en las labores de custodia y seguridad de centros penitenciarios y en el control de Ingresos y egresos a tales instalaciones, así como en la protección perimetral de los centros educativos. Para tal efecto, se utilizarán los recursos humanos y materiales de la Fuerza Armada para coadyuvar a alcanzar una mayor tranquilidad y seguridad pública."

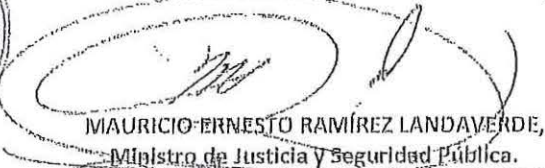
Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.





SALVADOR SANCHEZ CEREN,
Presidente de la República.




MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.




DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
Ministro de la Defensa Nacional.



EL SALVADOR
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Constancia No 53

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial;

Hace constar; que el Decreto Ejecutivo No. 68, que contiene la Reforma al Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, por medio del cual se autorizó disponer de la Fuerza Armada con el fin de apoyar a la Policía Nacional Civil, en operaciones de mantenimiento de la paz interna, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 413, correspondiente al veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, se extiende la presente Constancia en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, seis de enero de dos mil diecisiete,


Mercedes Ajda Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 49.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 168, ordinal 12° de la Constitución de la República, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada, excepcionalmente, para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública; siendo necesario establecer los mecanismos administrativos y operativos por medio de los cuales se puedan desarrollar operaciones conjuntas antidelinquenciales por parte de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil en todo el territorio nacional;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año, se aprobaron normas en las que se ordena disponer de la Fuerza Armada, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna;
- III. Que se ha venido ampliando la vigencia de tales disposiciones, estableciéndose a través del Decreto Ejecutivo No. 68, de fecha 23 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 413, de esa misma fecha, que se disponga de la Fuerza Armada hasta el día 31 de diciembre de 2017, conforme los propósitos que se señalan en el Decreto últimamente mencionado; y,
- IV. Que debido a que las causas por las cuales se decidió disponer de la Fuerza Armada para apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna persisten en la actualidad, es necesario emitir las disposiciones pertinentes con la finalidad que la citada Institución Castrense continúe realizando las mencionadas funciones, aportando personal y recursos adicionales para la realización de operaciones antidelinquenciales con amplia cobertura; lo que impele además aprobar la continuidad de los mecanismos administrativos que permitan el desarrollo de tal actividad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 60, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 188, TOMO No. 385, DEL 9 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.



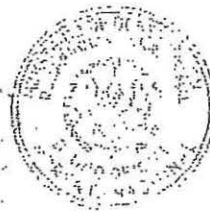
EL SALVADOR
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

Constancia No 5

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar que el Decreto Ejecutivo No. 49, el cual contiene la reforma al Decreto Ejecutivo No 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 417, correspondiente al veinte de diciembre del dos mil diecisiete, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL: San Salvador tres de enero de dos mil dieciocho.



Mercedes Aida Campos de Sánchez
Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.



Cartilla del Soldado

REGLAS DE AGTUACIÓN EN EL USO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO

El Soldado Salvadoreño es respetado por sus conciudadanos, por sus ejemplares virtudes militares, Cívicas y Sociales, y porque en todo momento es profundamente respetuoso de la dignidad humana.

San Salvador, enero de 2016

REGLAS DE ACTUACIÓN EN EL USO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO.

La Fuerza Armada de El Salvador, en el cumplimiento de la misión excepcional, encomendada por el señor Presidente, de la República y Comandante General de la Fuerza Armada de conformidad a la Constitución de la República, concerniente al desarrollo de operaciones de mantenimiento de la paz interna, hará uso de la fuerza de manera excepcional y en la medida en que razonablemente sea necesario, asimismo, el uso de armas de fuego será una medida extrema; para tales efectos, el personal militar deberá cumplir las reglas de actuación siguientes:

1.- Reglas para el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego.

REGLA No. 1

Realice la requisita personal, sólo cuando sospeche que una persona lleva ocultos entre sus ropas o pertenencias, objetos relacionados con el delito.

REGLA No. 2

Pida a la persona sospechosa que se coloque en una posición segura para efectuar la requisita, a través de comandos verbales (Ejemplo: Ponga las manos sobre la cabeza; separe las piernas, etc.).

REGLA No. 3

Efectúe la requisita, respetando la dignidad de la persona y sin causar daños innecesarios a sus pertenencias.

REGLA No. 4

En caso de encontrar objetos ilícitos, reportelos y entreguelos a su superior; luego, colabore en la elaboración del informe correspondiente.

REGLA No. 5

Realice el registro de vehículos, cumpliendo las reglas números 1, 3 y 4.

REGLA No. 6

Si la persona sospechosa presenta resistencia pasiva (Desobedece el comando verbal, no se mueve ni avanza), proceda al control de contacto.

REGLA No. 7

Si la persona sospechosa presenta resistencia activa (Se opone a la requisita con movimientos reactivos o intenta escapar), proceda al control físico.

REGLA No. 8

En caso de recibir una agresión no letal (golpes con manos, pies, garrotes o con lanzamiento de objetos) por parte del sospechoso, proceda a realizar técnicas defensivas no letales y aprehender al agresor.

REGLA No. 9

El uso de su arma de fuego sólo está autorizado en los casos siguientes:

- 1.- Cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada, poniendo en peligro su vida o su integridad física, o la de sus compañeros.
- 2.- En defensa propia o de otras personas; en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves.

3.- Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.

4.- Con el objeto de detener a una persona que represente peligro inminente para la vida de las personas y oponga resistencia a su autoridad; o para impedir su fuga.

REGLA No. 10

Actúe con moderación al usar su arma de fuego, usando el selector de fuego en SEMI-AUTOMÁTICO (Tiro a tiro).

REGLA No. 11

Reduzca al mínimo los daños y lesiones, no disparando en forma indiscriminada y procurando impactar en partes no vitales del cuerpo humano.

REGLA No. 12

Informe si resultaron personas heridas o afectadas, para prestarles asistencia y servicios médicos lo antes posible.

2.- Prohibiciones.

a.- Están prohibidos la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

b.- Está prohibido golpear o causar cualquier daño al sospechoso que ha sido reducido físicamente (Que ya no opone resistencia y no representa peligro).

c.- No deberá apropiarse o retener indebidamente bienes u objetos incautados.

d.- Se prohíbe llevar a personas aprehendidas a los puestos de mando.

e.- Se prohíbe disparar a vehículos en movimiento si peligran la vida o integridad de terceros.

f.- Está prohibido realizar disparos al aire.

3.- Disposiciones Generales.

a.- El personal militar deberá cumplir sus tareas con responsabilidad, seriedad y firmeza.

b.- En los procedimientos de requisa o registro de vehículos, el Soldado tomará las medidas necesarias para su seguridad y la de sus compañeros, respetando siempre la dignidad y la integridad física de las personas.

c.- En caso de duda sobre algún procedimiento, el Soldado deberá preguntar a sus Superiores sobre las acciones a realizar.

d.- El personal militar contará con Asistencia Legal inmediata por los actos realizados en el cumplimiento del deber; no obstante, si quebranta las presentes reglas de actuación, será sometido al procedimiento sancionatorio correspondiente.

e.- El Militar que en el desempeño de funciones o tareas de seguridad afecte un bien jurídico protegido, existiendo indicios de la concurrencia de causales excluyentes de responsabilidad penal, permanecerá en resguardo bajo responsabilidad del Comandante en la unidad militar a la que estuviere

asignado, hasta que se decreta por el Juez de la causa su sobreesamiento provisional o definitivo de conformidad al Art. 323-A del Código Procesal Penal.

4.- Definiciones.

a.- **Agresión letal:** Son ataques directos contra el Soldado o alguna otra persona, que pueden causar lesiones graves o la muerte.

b.- **Agresión no letal:** Cuando una persona realiza acciones con el propósito de provocar lesiones al Soldado o a un tercero, mediante golpes con manos, rodillas, pies u objetos contundentes, para impedir ser requisado o aprehendido o para intentar escapar.

c.- **Control de contacto:** Consiste en guiar, acompañar y superar la fuerza en el individuo que demuestra resistencia pasiva.

d.- **Control físico:** Es una acción de proximidad a la persona a requisar o aprehender, aplicando las técnicas de sometimiento y neutralización del individuo, para evitar que se resista y obstaculice el cumplimiento de un acto legal.

e.- **Disparo de advertencia:** Consiste en accionar un arma de fuego hacia un lugar u objeto que no represente riesgo para la vida o integridad física de terceros, con el propósito de disuadir a una o varias personas que representen peligro inminente de muerte o lesiones graves, sólo cuando resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr la disuasión.

f.- **Excluyentes de responsabilidad penal o causas de justificación:** Son aquellas condiciones que tiene el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica, tales como, el que actúa u omite en cumplimiento de un deber legal, en defensa de su persona o de otra persona y sus bienes, por necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, bajo la no exigibilidad de otra conducta, en colisión de deberes.

g.- **Fuerza letal:** Es cuando el Soldado en legítima defensa o en cumplimiento de un deber, y en auxilio de terceros, para contrarrestar una agresión letal, utiliza su arma de fuego haciendo uso de las técnicas impartidas por la Institución, buscando cesar la amenaza, causando el menor daño posible a la integridad física de la persona para lograr su sometimiento y aprehensión.

h.- **Resistencia activa:** Son acciones físicas orientadas contra la acción de requisar o aprehensión, pero que no están dirigidas a agredir al Soldado. En este nivel de resistencia la persona empuja o jala de manera que no deja que se establezca un control; sin embargo, nunca intenta golpear directamente.

i.- **Resistencia pasiva:** Es usualmente la postura de relajación o de "peso muerto" que dificulta el control. En este nivel el sujeto nunca hace el intento de resistirse físicamente a las acciones llevadas a cabo para requisarlo o aprehenderlo.

j.- **Técnicas defensivas no letales:** Consiste en la utilización técnicas de defensa personal y de armas incapacitantes no letales (bastones, dispositivos de descarga eléctrica y sustancias químicas irritantes).